

Caseros,

16 FEB 2022

**VISTO:** el presente expediente N° 4117-17979-2021-0, originado con motivo de la sanción impuesta al agente legajo 15029 Cintia Anabella MORALES, de la Secretaría de Seguridad.

La ley 14.656, Decreto municipal 277/01.-

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 23/11/2021 el agente Cintia Anabella Morales fue notificada de la sanción de 3 días de suspensión, por parte de esta Subsecretaría, por faltar sin aviso ni justificación alguna los días 3, 4, 5, 7, 8, y 9 de noviembre de 2021, incumpliendo con su principal tarea que es la de prestar servicios en tiempo y forma oportuno y generando inconvenientes en la prestación del servicio; siendo su actuar violatorio del art 12 inciso a) de la Ordenanza 3178, Estatuto para el Personal Municipal, y art. 103 incs. A), b) y c) de la Ley 14.656.

Que ante tal circunstancia, con fecha 26/11/2021, el agente Cintia Anabella Morales realizó una presentación ante esta Subsecretaría.

Que el agente Morales, en su escrito, reconoció que las inasistencias de los primeros días del mes estaban injustificadas porque tuvo un problema personal, no ha estado enferma ni fue algo sobre su persona, expresó que simplemente necesitó esos días porque no tenía con quien dejar a su hijo menor de edad, ya que al cumplir con una jornada nocturna se le complicó el cuidado del mismo (de ello adjunto capturas de pantalla de su celular del día 7 de noviembre de 2021).

Que respecto del día 3 de noviembre se quedó dormida despertándose a las 23.00 cuando su horario de ingreso era a las 22.00 hs., avisando en ese momento a su supervisora; asimismo expresó que el día 4 de noviembre fue cuando le comunicó en tiempo y forma que no iba a poder concurrir a su jornada de trabajo comunicándolo mediante la aplicación Whatsapp.

Que en su descargo se explaya respecto de otras circunstancias que no fueron motivo de sanción.

Que desde el punto de vista formal la presentación ha sido interpuesta en oportunamente, conforme el artículo 8 del decreto 277/01, ante la Subsecretaría de Recursos Humanos.

Que la obligación principal de todo agente municipal es prestar su servicio en forma regular y continua, dentro del horario general, especial o extraordinario que se determine.

Que la notificación de la sanción se encuentra debidamente fundada, conteniendo una clara exposición de los hechos y la indicación de las causas determinantes de la medida; considerando que las mismas son razonables teniendo en cuenta que se trata de una sanción correctiva.

Que es necesario corregir las conductas que son contrarias a las obligaciones establecidas estatutariamente, máxime cuando estas perjudican el servicio que brinda el municipio.

Que en el presente caso se encuentra reconocida la falta.

Que el escrito en análisis no aporta elementos que logren conmover lo analizado al momento de imponer el correctivo.

Que la presente medida se toma conforme el artículo 8° del Decreto 277/01, en función al Decreto 79/16.

Por todo ello;

## **LA SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS**

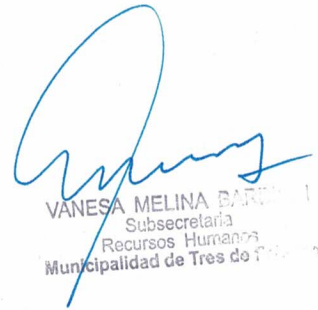
### **RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Ratificar la sanción impuesta al agente legajo 15.029 Cintia Anabella Morales de tres (3) días de suspensión.

**Artículo 2°.-** Notificar al causante, haciéndole saber los derechos establecidos por Decreto 277/01.

**Artículo 3°.-** Registrar. Firme que sea la sanción, registrar en el legajo de la nombrada. Archívese.

RESOLUCIÓN N°: 11/22

  
VANESA MELINA BARÓN  
Subsecretaria  
Recursos Humanos  
Municipalidad de Tres de Febrero

  
LORENA CAMPANARI  
SUBSECRETARIA LEGAL  
TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO